

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2537
RADICADO:	760013110012-2022-00439-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANY LORENA ESPINOSA SERNA
DEMANDADO:	MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ANY LORENA ESPINOSA SERNA, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Aclarará si a parte de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, solicita también la declaración de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Precisaré la fecha de inicio y de terminación de la unión marital de hecho que se pretende declarar, indicando **día, mes y año**, así como de la sociedad patrimonial, si es el caso.

TERCERO: Deberé indicar si la señora ANY LORENA ESPINOSA SERNA o el señor MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO, en algún momento contrajeron matrimonio civil o religioso con algún tercero y en caso positivo aportará el documento que así lo acredite, señalando si dicho vínculo aún persiste.

CUARTO: Deberé indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberé aportar el registro civil de nacimiento de la demandante ANY LORENA ESPINOSA SERNA y del demandado MARCO AURELIO GALEANO QUINTERO.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por

medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ELIBARDO SANDOVAL PRADO portador de la tarjeta profesional 52.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54314e31b86c4dd4c9e2388bbc22c112aa8f9c2ffe17d8699fd3066e86b95a7

Documento generado en 06/10/2022 01:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>